

auxilio difiere segun el sexo; á los hombres se les proporciona trabajo y se les da, miéntras no lo consiguen, alimentos, vestidos, &c., &c.; dos sociedades, sin embargo, han fundado dos asilos para hombres, uno de los cuales merece mencion especial; hay en él por término medio 33 hombres ocupados en hacer esteras. Es la casa industrial de Wakefield en conexion con la prision de este nombre; durante un período de muchos años este establecimiento ha recibido 942 presos; los productos de sus trabajos han bastado á soportar todos los gastos, y ganan, ademas, un aumento de unos cuantos schelings semanarios. El 30 de Setiembre de 1871 habia en la tesorería de 4,000 á 5,000 pesos de aumento de ganancias.

El auxilio que se da á las mujeres, consiste solamente en proporcionarles un asilo, porque es muy difícil encontrar una colocacion en el servicio doméstico á una mujer que acaba de salir de la cárcel; se necesita sujetarla ántes á ciertas pruebas preliminares. Las mujeres que dejan la prision sienten la necesidad de un apoyo que las defienda de nuevas tentaciones, y buscan la intervencion de las sociedades de auxilio en mayor proporcion que los hombres.

#### IRLANDA.

§ 15º No hay sociedades de patrocinio para los presos en Irlanda; los hombres encuentran todo lo necesario en la prision intermedia en Lusk, donde hay agentes que se ocupan de los presos que dejan la cárcel; y hay para mujeres dos asilos, uno católico, el otro protestante.

### CÁPITULO XIV.

Las preguntas siguientes son las últimas de la serie dirigida á los gobiernos, cuyas respuestas nos han suministrado las preciosas é interesantes noticias contenidas en los capítulos precedentes. Dichas preguntas son: «Estais satisfechos con el sistema penitenciario de vuestro país? ¿Qué defectos hallais en él? ¿Qué cambios ó modificaciones desearíais introducir?» El capítulo presente contendrá la sustancia de las contestaciones que se dieron á esas preguntas.

#### AUSTRIA.

§ 1º La respuesta de Austria es que el sistema de prisiones tal como existe en ese país, adolece del defecto de que hay demasiada uniformidad en los castigos, y que no hay una prision para cada clase de sentencia, lo que interviene con el efecto de las varias clases de castigo, especialmente con los muy severos. Para remediar esto segun el informe, seria de desearse que: 1º Se disminuyeran las clases de castigo reduciéndolas si era posible á tres. 2º Que cada una de estas sentencias se caracterizara estableciendo diferencias en el tratamiento de los presos. 3º Que cada clase de castigo se sufriera en una prision diferente.

#### BELGICA.

§ 2º Bélgica responde que está satisfecha con su sistema existente en lo que no concierne en las pri-

siones en comun; y que la trasformacion de estas en prisiones celulares está progresando activamente.

#### FRANCIA.

§ 3º Con ciertas reservas el informe frances señala las siguientes mejoras y reformas necesarias á su sistema penitenciario. 1º La abolicion del castigo de prision por faltas leves que debe substituirse en cuanto es posible por multas, la privacion temporal de ciertos derechos civiles. 2º La eleccion definitiva de un sistema de prision para los encausados y para los sentenciados á dos años. 3º La adopcion de un sistema penitenciario aplicable bajo distintos grados de severidad: I, á los reos correccionales sentenciados por mas de dos años; II, á los reclusonarios; III, á los sentenciados á trabajos forzados. 4º La organizacion de sociedades de patrocinio á las cuales puedan recurrir los presos al salir de la cárcel.

#### ALEMANIA.

§ 4º Los Estados alemanes representados en el congreso, responden lo siguiente:

##### BADEN.

Baden dice que está satisfecho con su sistema penitenciario, puesto que se ha adoptado como regla el sistema celular.

##### BAVIERA.

Baviera responde que el sistema de prision en comun que existe en la mayor parte de sus prisiones, no puede considerarse satisfactorio, siendo la mayor

parte de ellas antiguos castillos ó conventos poco á propósito para servir de cárceles.

#### PRUSIA.

La respuesta de Prusia, segun palabras textuales del informe, es la siguiente: «Bajo ciertos aspectos la organizacion de prisiones puede considerarse perfecta. Reina el mayor orden en la administracion; se tiene el mas asiduo cuidado de los presos y se hacen los mayores esfuerzos para proporcionarles trabajo, segun sus aptitudes; la disciplina es severa pero justa; la instruccion moral y religiosa son eficaces y se dan con empeño.

Por otra parte, nuestro sistema tiene algunos defectos graves que demandan urgentes remedios que se buscan con solicitud. Parte de las prisiones necesitan una absoluta reedificacion ú otras reparaciones interiores, y un reglamento general que ordene la separacion nocturna y un aislamiento mas completo de noche y de dia. Necesitamos la aplicacion del sistema celular en los casos de detencion y sentencias cortas. Consideramos tambien indispensable este sistema para toda reclusion penitenciaria y se necesita aumentar el número de celdas: debemos tambien recurrir á un medio de permitir á los presos trabajar mas tiempo al aire libre, y efectuar este cambio de manera que la nueva medida sea un paso preparatorio á la libertad definitiva. Es ademas muy necesario tener mas cuidado de la educacion preliminar de los subalternos, aumentar su número, y facilitarles los medios de pasar á los otros ramos del servicio del Estado, despues de

cierto tiempo de servicio: por último, para resolver las dificultades que han impedido hasta ahora la reforma efectiva de las prisiones, debemos crear una organizacion central que regule las prisiones y atienda á todos los intereses relativos á esta materia.»

#### NORUEGA.

§ 5º Noruega responde en general sin ninguna proposicion definitiva de interes universal, excepto la de establecer prisiones separadas para mujeres.

#### PAISES-BAJOS.

§ 6º Holanda manifiesta que el mayor defecto de su sistema penitenciario, es que no hay sistema, ó mejor dicho, que los dos planes de asociacion y celular se aplican sin una regla uniforme y sin ponerlos en relacion armoniosa unos con otros; conviene en que es necesaria una reforma que tenga por objeto la revision de las leyes penales que introdujese un sistema de prision uniforme, y hacer serios esfuerzos para dar mayor dignidad á la posicion de directores y empleados, colocando en estos empleos hombres de elevada educacion. Cualesquiera que sean las distintas opiniones que puedan existir con respecto al sistema que deba seguirse en estos dos puntos, hay un acuerdo unánime.

#### RUSIA.

§ 7º El conde Sollohub, á nombre de Rusia, somete un extenso escrito acerca de este punto, desarrollando un completo sistema penitenciario que habia ante-

riormente presentado al gobierno, como presidente de una comision imperial de reformas penitenciarias. Este escrito, produccion de una gran inteligencia, aunque largo, es demasiado precioso para omitirse. Sometiéndolo al congreso el conde, hace la observacion de que el dicho bosquejo que presenta del estado actual de prisiones en Rusia, manifiesta la necesidad de las reformas. Dice que la comision imperial que preside acababa de terminar el plan de un sistema de prisiones que iba á ser revisado por la autoridad competente, y que él consideraba de algun interes para los eminentes especialistas reunidos en Lóndres, pues deseaba su opinion, teniéndose presente que el plan propuesto está basado principalmente en las necesidades de su país. El sistema penitenciario propuesto por la comision imperial, que verá la luz en forma de un proyecto de ley para ser decretado por la suprema legislatura del imperio, es el siguiente, en palabras textuales:

#### I.

##### *Clasificacion de las prisiones.*

1º Todas las prisiones del imperio se dividen en: *a* preliminares; *b* penales.

2º Se encarcela en las prisiones preliminares *a*, á los encausados; *b*, á los convictos que esperan la ejecucion de su sentencia; y *c*, á los detenidos por la policia.

3º En las prisiones penales se encarcela á los sentenciados por juicio de una corte.

4º Las prisiones preliminares se subdividen en: *a*, prisiones de policia; *b*, casos de justicia.

5º Las prisiones penales se subdividen, segun la duración de la detencion, en *a*, de corto término; *b*, de término moderado; *c*, de término largo.

6º Las prisiones penales de corto término son: *a*, las cárceles (les arrêts),<sup>1</sup> *b*, casas de amendment.<sup>2</sup>

7º Las prisiones de detencion penal de término moderado son las casas de correccion.

8º Las prisiones de detencion penal por término largo son las prisiones de trabajos forzados (*maison de force*).<sup>3</sup>

9º Todas las prisiones se dividen segun sus localidades: en *a*, provinciales; *b*, centrales.

10. Las prisiones provinciales son: *a*, prisiones de poblacion; *b*, casas de justicia; *c*, cárceles; *d*, casas de amendment.

11. Las prisiones centrales son: *a*, casas de correccion; *b*, prisiones de reos.

12. Las prisiones provinciales se consideran improductivas con respecto á las rentas.

13. Las prisiones centrales se consideran productivas en ese respecto.

14. Ademas de las prisiones mencionadas se esta-

<sup>1</sup> En nuestro país no hay nada que corresponda á la prision llamada *arrêts*; segun su empleo debe corresponder á nuestras cárceles de condado.—*E. C. W.*

<sup>2</sup> Esta es otra clase de prision para la cual no tenemos equivalente. La traduccion propia de su nombre debia ser casas de reforma, aunque el término de prision de tres meses y el plan de intimidacion que en ellas se usa se oponen á la idea de reforma. Dejo, pues, la palabra original *amendment*, y el lector que la interprete á su gusto.—*E. C. W.*

<sup>3</sup> Estas prisiones corresponden á nuestras prisiones de Estado, porque se encarcelan en ellas á los reos de los crímenes mas atroces.—*E. C. W.*

blecerán en el imperio asilos y colonias penitenciarias para jóvenes delincuentes.

## II.

### *Organizacion de las prisiones.*

15. La reforma y organizacion de las prisiones del imperio se efectuarán gradualmente; pero todas las clases y graduaciones se establecerán simultáneamente en las distintas provincias.

16. Las aprehensiones hechas por la policia tendrán lugar, en los distritos, cerca de la administracion comunal; y en las ciudades, cerca de las estaciones de policia y sus secciones.

*Observacion.*—Las prisiones pueden tambien servir para los detenidos por la administracion.

17. Las casas de justicia para detencion preliminar se establecerán en las ciudades de las provincias y de los distritos y en otras localidades si es necesario.

18. Dichas casas tendrán relacion con los edificios destinados á objetos judiciales.

19. Las prisiones penales y preliminares no pueden establecerse en el mismo edificio.

20. Las cárceles para el castigo de ofensas leves están establecidas en todas las ciudades y en todas las localidades en donde se necesitan.

21. Las casas de *amendment* están establecidas en todas las ciudades y distritos provinciales en donde se necesitan.

22. Las casas de correccion están establecidas solamente en los lugares en donde puedan recibir pedidos de los productos del trabajo manual.

23. Las prisiones de reos se establecerán en las cercanías de las minas de carbon, de las canteras, de las salinas y en otras localidades convenientes á la organizacion de los trabajos productivos y penosos para las prisiones de largo término. Los trabajos forzados no se aplican exclusivamente en Siberna.

24. Las prisiones centrales están obligadas á establecer hospitales; en las otras atienden á los enfermos en cuanto es posible.

25. Baños, y si es posible hospitales para los presos, se establecen dentro de las prisiones, pero separados de los edificios principales.

26. Las casas de justicia y *amendment*, tienen dos patios: uno para la administracion y otro para los presos.

27. En las prisiones centrales hay un tercer patio para las tiendas de los productos de la prision.

28. Los almacenes de leña, los tejadillos para la herramienta é instrumentos de labranza, las bodegas y los establos, se colocan fuera de la prision en el patio destinado á los negocios generales del establecimiento.

29. Cerca de las casas de justicia, las cárceles y las casas de *amendment* habrá pequeños jardines para que los presos hagan ejercicio.

30. Cerca de las prisiones centrales habrá dotaciones de terreno para cultivarse; para las casas de correccion 14 acres para cada 100 presos; para las prisiones de trabajos forzados 27 acres para cada 100 presos.

31. Todas las personas empleadas en las casas de

justicia, las de *amendment* y las prisiones centrales, excepto el jefe del establecimiento y el celador en jefe, hombre ó mujer, se alojarán en el patio destinado á los asuntos generales del establecimiento.

32. Habrá un espacio de terreno de veintitres un tercio yardas de ancho como camino circular en derredor de las prisiones centrales; esto no es obligatorio para las otras prisiones.

### III.

#### *Disciplina de las prisiones.*

##### A. Reglas generales.

33. La disciplina de todas las prisiones tendrá por base los tres principios siguientes: justicia, custodia y nacionalidad.

34. El sistema de disciplina de todas las prisiones tendrá por objeto:

1º Para los encausados: *a*, su completa separacion para impedirles toda comunicacion; *b*, impedir la reunion de los presos culpables de crímenes distintos; *c*, el goce de todos los privilegios y comodidades compatibles con la justicia.

2º Para los sentenciados: *a*, el justo castigo de los crímenes de que han sido judicialmente declarados culpables; *b*, el ejercicio de una vigilancia que tiene por objeto la suerte de los reos al volver á la libertad.

De esta última consideracion surgen las exigencias esenciales y los fines especiales del sistema.

A. Para las cárceles la *amonestacion*; *b*, para las casas de *amendment* la *intimidacion*; *c*, para las casas de correccion el *castigo* combinado con un sistema de educacion, de trabajo industrial y de preparacion de los presos para su vuelta á la sociedad; *d*, para las prisiones de convictos el *castigo severo*, con trabajos penosos teniendo en vista la colonizacion ulterior del reo.

35. Todas las prisiones centrales están obligadas á tener una iglesia; á las otras prisiones se les exige solamente una capilla; se colocarán imágenes en todos los cuartos destinados á los reos.

36. Habrá reglas especiales para cada clase de aprehension; estas reglas formarán un código general.

*Observacion.*—Se darán por la autoridad competente, instrucciones especiales á cada jefe de una prision.

37. Cada preso se colocará en la prision nombrada en la sentencia de la corte.

38. Las prisiones provinciales pueden recibir presos de ambos sexos en el mismo edificio, y bajo la misma administracion; pero las habitaciones de la prision destinadas á cada sexo, deben estar enteramente separadas unas de otras.

39. Las prisiones centrales para cada sexo, deben ser establecimientos distintos.

40. El sistema de asociacion por la noche y el de camas ó tablados está abolido. En las casas de justicia y *amendment*, el sistema será el de separacion completa de los presos; en las prisiones centrales el

sistema de separacion por la noche en dormitorios comunes.<sup>1</sup>

41. En las prisiones de detencion preliminar el trabajo no es obligatorio como en los de las otras categorías.

42. La distribucion disciplinaria del dia, se efectúa en todas las prisiones penales á toque de campana.

43. Se alentarán á los presos en todas las prisiones penales concediéndoles ciertos privilegios.

44. Habrá en todas las cárceles de detencion un sistema de castigo disciplinario; la pena corporal se permitirá solamente en las prisiones de convictos; en todas las demas se emplea tan solo el encarcelamiento mas ó menos riguroso.

45. El máximum de duracion del encarcelamiento, es: *a*, en las cárceles, tres meses; *b*, en las casas de *amendment*, un año y cuatro meses; *c*, en las casas de correccion, de un año á 4; *d*, en las prisiones de convictos, de 6 años á perpetuidad.

46. En las casas celulares de *amendment* la duracion del encarcelamiento puede reducirse á una tercera parte.<sup>2</sup>

47. La manera de trasportar á los presos será objeto de una regla especial.

<sup>1</sup> Contradiccion aparente; pero segun parece, el arreglo es este: los dormitorios son comunes, pero hay pequeñas celdas en derredor de las paredes, por medio de las cuales se efectúa la separacion.—*E. C. W.*

<sup>2</sup> (Nota de la comision). Algunos miembros de la comision votaron con su presidente el conde Sollohub, por una reduccion de dos terceras partes.

## B.

## REGLAS ESPECIALES.

## 1.—Prisiones de policía.

48. Los casos de detencion en los distritos de policía y ayuntamiento, tienen por único objeto el encarcelamiento de los encausados.

49. Toda persona que haya dado ocasion á una persecucion judicial, será encarcelada en una prision separada en donde sea posible.

50. Las prisiones preliminares de policía se conformarán con las leyes existentes.

## 2.—Para las prisiones en las casas de justicia.

51. Los trasportes á las casas de justicia tendrán lugar, si es posible, en carruajes celulares; en los casos en que se lleve á los presos á pié tendrán estos el derecho de ponerse una capucha en la cabeza.

52. Los individuos confinados en las casas de justicia serán colocados, primero, en celdas de recepcion, de las cuales serán conducidos por turno, y despues de cumplir las formalidades requeridas por la ley á la presencia del doctor á someterse á su inspeccion y á cumplir las abluciones prescritas.

53. Los presos tienen derecho de usar su vestido propio si no está muy roto ó manchado; en cuyo caso se les proporcionarán vestidos del establecimiento, pero de distinto color y corte del que usan los reos.

54. Se sacarán fotografías de los presos si se considera necesario.

55. Todos los efectos que lleven los presos, excepto su fé de bautismo y su cruz y anillo de matrimonio, sus vestidos, zapatos y ropa blanca, se les quitarán y se guardarán en un lugar destinado á este objeto; se dará á cada preso un recibo del dinero y efectos que se depositan de esa manera.

56. La celda de cada preso debe tener por lo ménos 15 *archines*<sup>1</sup> cuadrados y debe contener por lo ménos 3 *sagines* cúbicos de aire; se tendrá especial cuidado en el alumbrado y ventilacion de las celdas.

57. Se permite á los presos llevar camas, muebles, libros y recado de escribir.

58. Se animará á los presos que deseen trabajar; se les darán las tres cuartas partes de sus ganancias deduciendo el costo de los materiales; la otra cuarta parte se destinará á la renta del establecimiento y á la compra de materiales, instrumentos, &c., &c.

59. Los presos tendrán las raciones legales de la prision y recibirán media libra de carne diaria; pero tienen el derecho de procurarse mejores alimentos si poseen los medios de pagarlos.

60. Los presos tienen el derecho de fumar; pero se privará de este privilegio á los que hacen del fuego un uso imprudente.

61. Los presos tienen el derecho de hacer ejercicio, pero deben llevar la cabeza cubierta con una capucha y pasear á cinco pasos de distancia uno de otro.

62. Se les permitirán las entrevistas con unos pocos de amigos con la sancion del procurador general, que arreglará las condiciones de esas entrevistas.

1  $\frac{3}{4}$  de yarda hacen un *archine* y  $2\frac{1}{2}$  yarda un *sagine*.—E. C. W.